



BARRANQUILLA



8 - 1 - 133758

Nº INCIDENTE 6 729173

No. de Comparendo

1. FECHA Y HORA																																
AÑO	DÍA	MES						HORA						MINUTOS																		
2019	25	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA													
VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VIA						TIPO DE VIA						Bogotá	Centro
NÚMERO O NOMBRE						NÚMERO O NOMBRE							
BARRIO						SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO						DOMICILIO	MEDIO DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												
TIPO DOCUMENTO						NÚMERO DE DOCUMENTO						EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. (OTRO) CUAL?						72186872						52
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												
Jose Luis Gonzalez Ramos												
DIRECCION - RESIDENCIA												
C-28 N. 820-106												
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												
SI NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?												

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												
TIPO DOCUMENTO						NÚMERO DE DOCUMENTO						EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. (OTRO) CUAL?												
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												
DIRECCION - RESIDENCIA												
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												
SI NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?												
EMAIL												
DEPARTAMENTO												
Atlántico												
MUNICIPIO												
Bogotá												
PAIS												
Colombia												

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA											
RAZON SOCIAL						ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO					
NIT											
DIRECCION											

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS											
ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	MED ACCION POLICIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	<input type="checkbox"/>						
RECUSO A PERSONA	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>						
USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>						
RETIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/>	AFREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	<input type="checkbox"/>						
INCAUTACION	<input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>						

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI NO  Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Se encuentra ocupando el espacio publico con la carretilla venta de frutas

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORVATIVO																							
ARTICULO																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
																				E	F	G	H
																				I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA  1  2  3  4

NO APLICA MULTA GENERAL  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

UTILIZACION DE BIENES  PARTICIPACION PROGRAMADA COMUNITARIA O ACTIVIDAD PEDAGOGICA  SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCION DE BIENES  AMONESTACION  DIVULGACION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE ADMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcalde Distrital de Bogotá Inspec. 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombre: P. Florens Jesus Hernandez Placa Policial: 8822

Unidad: Fucaut Holo Cuadrante o Cargo: 2/P Telefono: 309521077

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

No. C.C.:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Telefono/Celular:

12. FIRMA POLICIA

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

FIRMA ENTREVISTADO

13. HUELLA INDICE DERECHO

Presunte Adulto Responsable

14. AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

15. EL PAGLO DEBE REALIZARSE EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-5144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

QUILLA-19-198500

Barranquilla, agosto 20 de 2019

Señor

**JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**  
**CARRERA 28 # 82 D – 106**  
**BARRANQUILLA**

**REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3954**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 – 133758.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 133758 dentro del expediente 08-001-6-2019-3954.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2019-3954

**NUMERO DE COMPARENDO:** 81133758

**INFRACTOR:** JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS C.C. No. 72.186.872

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CALLE 39 CARRERA 44

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

**MEDIDA CORRECTIVA:** MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81133758 dentro del expediente 08-001-6-2019-3954.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** identificado con la C.C. 72.186.872, en la calle 39 con carrera 44, el día 25 de febrero de 2019, a las 10:40 por el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No. 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “*se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas*”. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que

contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81020183 de fecha 18/01/2018, 81020750 de fecha 16/01/2018, 81020729 de fecha 05/12/2017 por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 133758 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor al (a) señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **72.186.872** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **72.186.872** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

QUILLA-19-198513  
Barranquilla, agosto 20 de 2019

**Señor (a)**  
**JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**  
**CARRERA 28 # 82 D - 106**  
**Ciudad**

**REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3954**  
**ASUNTO: Citación para notificación personal.**

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 – 133758 dentro del expediente . 08-001-6-2019-3954.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE  
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-3954**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION  
DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: . 08-001-6-2019-3954**

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 133758**

**Asunto: RECURSO DE APELACION**

**Presunto Infractor: JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-133758 de fecha 25 de febrero de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-042335 de fecha 27 de febrero de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.186.872.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

**ANTECEDENTES**

El día 25 de febrero de 2019, a las 10:40, el patrullero de la Policía Nacional **JERVIS HERNAN MORENO**, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.186.872, al evidenciarse en la calle 39 con carrera 44, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas*”, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-133758.

Que el Señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.186.872, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “**ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA**” encontrándose

correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 133758, conforme a lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

100

QUILLA-19-198513  
Barranquilla, agosto 20 de 2019

**Señor (a)**  
**JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**  
**CARRERA 28 # 82 D - 106**  
**Ciudad**

**REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3954**  
**ASUNTO: Citación para notificación personal.**

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 – 133758 dentro del expediente . 08-001-6-2019-3954.

5-119

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

					
Orden de servicio 12451318		MEB07514407CO		CORREO MASIVO ESTÁNDAR	
DESTINATARIO JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS CARRERA 28 # 82 D - 106		ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 4 BARRANQUILLA		3 FOLIOS ADMISION 04/08/2019	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 4		DESTINATARIO JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS CARRERA 28 # 82 D - 106 BARRANQUILLA QUILLA-19-198513		202 O.S. 12451318 ORIGEN PO BARRANQUILLA	
Actas de recibo ME907514407CO		HORA: 15:49		SECTOR 8888	
Admitido 04/09/2019		OBSERVACION:		CÓDIGO POSTAL	
Peso 3x100		FECHA DE GESTIÓN septiembre		PESO 30,00 VALOR FISCAL	

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE  
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-3954**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION  
DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: . 08-001-6-2019-3954**

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 133758**

**Asunto: RECURSO DE APELACION**

**Presunto Infractor: JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-133758 de fecha 25 de febrero de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-042335 de fecha 27 de febrero de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.186.872.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

**ANTECEDENTES**

El día 25 de febrero de 2019, a las 10:40, el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.186.872, al evidenciarse en la calle 39 con carrera 44, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas*”, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-133758.

Que el Señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.186.872, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “**ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA**” encontrándose

correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el párrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no colocó ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 133758, conforme a lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.



**SUSANA ONORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

74

QUILLA-19-198500

Barranquilla, agosto 20 de 2019

**Señor**  
**JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**  
**CARRERA 28 # 82 D – 106**  
**BARRANQUILLA**

**REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3954**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 133758. 02119

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 133758 dentro del expediente 08-001-6-2019-3954.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco apporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

<b>472</b>	 MEO97514398CO	<b>472</b>
Orden de servicio <b>12451318</b>	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA	CORREO MASIVO ESTANDAR 3 FOLIOS ADMISION 04/09/2019
DESTINATARIO JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS CARRERA 28 # 82 D - 106	JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS CARRERA 28 # 82 D - 106 BARRANQUILLA QUILLA-19-198500	201 O.S. 12451318
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6	ATLANTICO Arevalo Gonzalez, Orenia 1100	ORIGEN PO BARRANQUILLA
Acuse de recibo MEO97514398CO	HORA: <u>11:41</u>	SECTOR 8888
	OBSERVACION	CÓDIGO POSTAL

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2019-3954

**NUMERO DE COMPARENDO:** 81133758

**INFRACTOR:** JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS C.C. No. 72.186.872

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CALLE 39 CARRERA 44

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

**MEDIDA CORRECTIVA:** MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81133758 dentro del expediente 08-001-6-2019-3954.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS** identificado con la C.C. 72.186.872, en la calle 39 con carrera 44, el día 25 de febrero de 2019, a las 10:40 por el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No. 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “*se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas*”. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que

contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81020183 de fecha 18/01/2018, 81020750 de fecha 16/01/2018, 81020729 de fecha 05/12/2017 por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 133758 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor al (a) señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 72.186.872** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ LLANOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **72.186.872** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**